

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120106755 DEL 04-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120118165 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 52742 del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles: FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO y JOSE ORLANDO ARIZA BELTRAN, quienes ocuparon los lugares No. 1 y 3 respectivamente, en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
79957583	FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO	<i>Por considerar que la experiencia relacionada acreditada pro el candidato a través de las certificaciones cargadas en el sistema, no se ajustan a la descripción y funciones del cargo objeto de la OPEC o no indican de manera expresa o exacta las funciones desempeñadas por el candidato."</i>
1032415684	JOSE ORLANDO ARIZA BELTRAN	<i>"José Orlando Ariza Beltrán con cédula 1026252181, por considerar que la experiencia relacionada acreditada pro el candidato a través de las certificaciones cargadas en el sistema, no se ajustan a la descripción y funciones del cargo objeto de la OPEC o no indican de manera expresa o exacta las funciones desempeñadas por el candidato."</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012404 del 5 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO** y **JOSE ORLANDO ARIZA BELTRAN** el contenido del Auto No. 20192120012404 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El aspirante **FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito de fecha 16 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000664672, encontrándose en el término definido para tal fin, en los siguientes términos:

"(...) Los requisitos para la inscripción en la convocatoria, publicados en la página del SIMO, fueron los siguientes:

(...) Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional. (...) En el requisito de Experiencia no hace referencia a experiencia específica o relacionada en las funciones del cargo (...)"

En la guía de orientación de la convocatoria No. 428 de 2016, se establece que: "Funciones, salvo que la ley las establezca: Para los eventos en que el empleo requiera experiencia profesional relacionada, la certificación de las funciones permiten establecer su relación con las funciones señaladas en la OPEC para el cargo al que se aspira". En este caso, la OPEC 52742 no establecía dentro de los requisitos mínimos experiencia laboral relacionada"

El aspirante **JOSÉ ORLANDO ARIZA BELTRAN** presentó ante la CNSC su escrito de defensa y contradicción mediante correo electrónico el 30 de julio de 2019, radicado bajo el número 20196000719402 del 1 de agosto de 2019; vale destacar que dicha actuación fue posterior al vencimiento del plazo conferido en el artículo segundo del Auto No. 20192120012404 del 5 de julio de 2019, el cual fenecía el 25 de julio de 2019 por lo cual no será tenido en cuenta el escrito remitido.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012404 del 5 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO** y **JOSÉ ORLANDO ARIZA BELTRAN**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52742 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52742.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 4**, perteneciente al Agencia Nacional del Espectro, identificado con el código **OPEC No. 52742**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Programar y revisar los resultados de las tareas de comprobación técnica de las emisiones en las estaciones del sistema nacional de monitoreo y llevar a cabo las verificaciones del espectro de las estaciones radioeléctricas.

***Requisitos de Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

***Requisitos de Experiencia:** Nueve (9) meses de experiencia profesional.*

Funciones:

- Adelantar las actividades requeridas para la comprobación técnica del espectro, siguiendo los procedimientos establecidos en la ANE.
- Adelantar las actividades requeridas para asegurar la disponibilidad de las herramientas de medición del espectro radioeléctrico.
- Adelantar actividades tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la ANE.
- Adelantar las actividades requeridas para presentar informes y estadísticas sobre la comprobación técnica del espectro.
- Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.
- Elaborar los proyectos de respuesta a las PQRSD recibidas por la ANE en relación con los temas de su competencia.
- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión de la ANE, respondiendo por las actividades a su cargo, teniendo en cuenta la normatividad vigente.
- Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.
- Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato o que le atribuya la Ley."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Agencia Nacional del Espectro para el empleo con código OPEC No. 52742, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 4, los aspirantes aportaron los siguientes documentos:

7.1 FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO

Considerando que la solicitud de exclusión del aspirante FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO, nace del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho enunciará lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)"*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Lo anterior, con el fin de comparar las exigencias previstas por el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 52742, con los documentos aportados por el aspirante.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Formación: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley</p> <p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional.</p>	<p>FORMACION: Diploma profesional en Ingeniería en Telecomunicaciones, con fecha de 29 de agosto de 2008.</p> <p>EXPERIENCIA: Certificación expedida por GEOCONSULT CS que da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de Coordinador de proyecto durante 9 meses y 13 días, desde el 18 de septiembre de 2012 al 30 de junio de 2013.</p>

Realizada la verificación del documento expedido por Geoconsult Cs, se determinó que el señor PRIETO BARRERO cuenta con experiencia en la Coordinación de Proyectos en un período de tiempo posterior a la obtención del título profesional y en la ejecución de actividades propias de su formación como ingeniero de telecomunicaciones.

Es importante indicar que, el señor Prieto en su escrito de defensa indica que el empleo con el código OPEC No. 52742 tan solo requiere "experiencia profesional", más no "experiencia profesional relacionada" como describe de manera expresa la solicitud de exclusión por parte de la comisión de personal de la entidad, por tanto no es necesario evidenciar relación entre las funciones descritas con las funciones del empleo, tan solo con certificar experiencia adquirida posterior a la terminación y aprobación del pensum académico como lo indicia la certificación expedida por GEOCONSULT CS se valida el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118165 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO** al encontrar cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52742 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012404 del 5 de julio de 2019.

7.2 JOSÉ ORLANDO ARIZA BELTRAN

La solicitud de exclusión del aspirante **JOSÉ ORLANDO ARIZA BELTRAN** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, situación por la cual, el Despacho pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. (...)"*

Lo anterior, con el fin de comparar las exigencias previstas por el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 4, identificado con el código OPEC No. 52742, con los documentos aportados por el aspirante.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Formación: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Ing. Electrónica, Telecomunicaciones y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley</p> <p>Experiencia: Nueve (9) meses de experiencia profesional.</p>	<p>FORMACION: Diploma profesional en Ingeniería en Electrónica, con fecha de 8 de octubre de 2010.</p> <p>EXPERIENCIA: Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje que da cuenta de la vinculación laboral del aspirante bajo el Contrato No. 535 durante 10 meses y 20 días desde 22 de enero de 2015 Al 11 de diciembre de 2015.</p>

Es importante indicar que el empleo con el código OPEC No. 52742 no requiere "experiencia profesional relacionada" como describe de manera expresa la solicitud de exclusión por parte de la comisión de personal de la entidad, el empleo exige nueve (9) meses de "experiencia profesional" por tanto no es necesario evidenciar

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012404 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

relación entre las funciones descritas con las funciones del empleo, tan solo con certificar experiencia adquirida posterior a la terminación y aprobación del pensum académico como lo indicia la certificación expedida por el SENA se valida el cumplimiento del requisito de experiencia solicitado.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** de la Resolución No. 20182120118165 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional al señor **JOSE ORLANDO ARIZA BELTRAN** al encontrar cumplido el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 52742 y en consecuencia ordenará archivar la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 20192120012404 del 5 de julio de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120118165 del 16 de agosto de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los señores **FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO** y **JOSÉ ORLANDO ARIZA BELTRÁN** y en consecuencia **Archivar** la actuación administrativa, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
79957583	FABIAN ALEJANDRO PRIETO BARRERO	faleprieto@gmail.com
1032415684	JOSE ORLANDO ARIZA BELTRAN	joab088@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico Adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

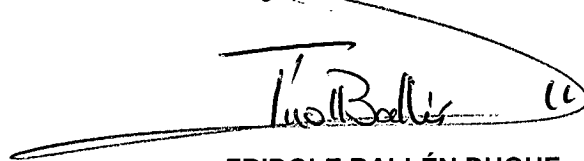
ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: www.cns.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 4 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado